



Interlocutorio	1795
Radicado	05266 31 03 003 2021 00170 00
Proceso	Verbal-R.C.E
Demandante	Julián David Arboleda González y otra
Demandado (s)	Oscar Alberto Avendaño Llano y otros
Asunto	Pone en conocimiento y otros

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintidós (22) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

1. Pone en conocimiento respuesta allegada por la secretaria de tránsito y movilidad de sabaneta el 05 de octubre de 2022.

2. El apoderado de la parte demandante presentó escrito contentivo de reforma a la demanda, en la que aduce incluir: (i) como nuevo demandado a la Compañía Mundial de Seguros S.A., (ii) nuevo dictamen de pérdida de capacidad laboral realizado al demandante Julián David Arboleda por la Junta Regional de Calificación de Invalidez (el cual reemplazará el inicialmente aportado), por lo tanto se modifica el hecho noveno del escrito de demanda, (iii) certificado de aportes a seguridad social del demandante, historia clínica con nuevas atenciones e incapacidades como prueba documental, (iv) testimonio de Mateo Andrés Colorado Serna y María Liliana Valencia, y, (v) adecuación de lucro cesante, juramento estimatorio y perjuicios extrapatrimoniales.

Considerando que, la reforma fue presentada en escrito integral, se ajusta a los preceptos del artículo 93 del Código General del Proceso, y fue presentada en la oportunidad legal, habrá de admitirse la misma. Razón por la cual deberá notificarse personalmente y de manera conjunta este auto con el auto de 27 de julio de 2021 que admitió demanda.

La notificación a la parte demandada se hará en los términos de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado

o no poderse llevar a cabo su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Advertir al demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con veinte (20) días para formular excepciones de mérito -art. 369 del C.G.P-

Deberá notificarse a los codemandados Oscar Alberto Avendaño Llano, John Darío Hoyos García, Empresa de Taxis Sabaneta S.A.S. y Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. de acuerdo a lo establecido en el numeral 4° de artículo 93 del C.G.P:

"En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial."

3. Se reconoce personería jurídica al abogado Víctor Hugo Gallón Marín con T.P 168.183 del C.S.J como apoderado de Oscar Alberto Avendaño Llano, una vez ejecutoriado el presente auto se remitirá por la secretaria del juzgado link del expediente digital al correo electrónico argabogados.g@gmail.com.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

22-11-2022

2021-00170